

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, mayo 13 de 2021, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 676
Radicación nro. _2021 -00139-00

Santiago de Cali, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

1. Presenta la señora Carolina Betancour Montaña, en representación de su menor hijo Christopher Camargo Betancur, Demanda Ejecutiva de Alimentos contra Heiger Manuel Camargo Gonzalez.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 6 del Decreto 806/20:
 - 2.1. Allegar la dirección electrónica del demandado, art. 6 del Decreto 806 de 2020.
 - 2.2. Allegar la dirección Física de la demandante art. 82, numeral 10 del C.G. del Proceso.

Por tanto se impone su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, y se le concederá a la demandante el término de cinco días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

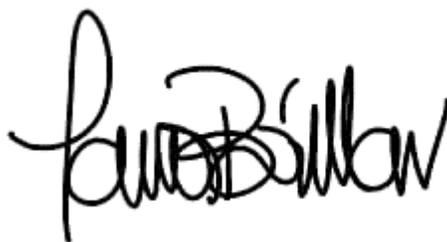
RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane los defectos anotados, so pena del Rechazo de la Demanda.

TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. LEIDY IZAMAR TOVAR GARCIA como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de mayo de 2021



El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3444d66eab61012a9310044c60ee2e442c24cfd2e7d33ef310aedb811e42a63**

Documento generado en 18/05/2021 04:59:32 PM